

CRÍTICA A LA DESCONSIDERACIÓN DE LA PERSONA Y LA FAMILIA EN EL ANTEPROYECTO de CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMAS DECRETO 191/2011.

Me referiré solamente a los aspectos que, en el Anteproyecto de CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN que elaborara la Comisión de Reformas Decreto 191/2011, considero como "básicos" en relación a la "PERSONA HUMANA", "Comienzo de la existencia" (Libro Primero, Parte General, Título I, Capítulo 1, Artículo 19 con la modificación que introdujo el Poder Ejecutivo, en ocasión del envío del Anteproyecto al Congreso de la Nación).

Del mismo modo, aludiré a lo atinente a la "FAMILIA", en lo que concierne a la eliminación de los deberes de cohabitación y fidelidad en el matrimonio y al divorcio incausado y a petición unilateral (LIBRO SEGUNDO. **DE LAS RELACIONES DE FAMILIA. TÍTULO I; Matrimonio.** Capítulo 7. **Derechos y deberes de los cónyuges;** Artículos 431 y 432. Y, respectivamente, de esos mismos Libro Segundo y Título I, Capítulo 8, **Disolución del matrimonio.** Sección 1^a, art. 435 y Sección 2^a **Proceso de divorcio;** Artículos 436/438).

I.- **PERSONA.**

En lo que hace al primer tema, reza el texto en cuestión:

"ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. *La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado".*

OBJETO que:

_a partir de ese texto se genere un doble estatuto para el embrión humano:

a) persona, si la concepción se origina en el seno materno;

b) no persona hasta que el embrión no haya sido implantado en la mujer;

_con ello se desconoce la realidad, científicamente constatada, de que **la vida humana**, como hace largo tiempo lo ha definido la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA,

"se inicia con la penetración del óvulo por el espermatozoide; la nueva célula resultante (cigoto) contiene su propio patrimonio cromosómico donde se encuentra programado biológicamente su futuro. Este hecho científico con demostración experimental, es así dentro o fuera del organismo materno" (solicitada publicada en diario La Nación de Bs. As. del 23 de septiembre de 1995);

_consecuentemente, el Anteproyecto de reforma en franca pugna con dicha concepción científica del comienzo del ser humano, establece a ese respecto dos categorías diferentes de seres:

c) "**humanos**" unos, al haber sido concebidos en el seno materno;

d) en tanto que "**inhumanos**" otros: aquellos que, proviniendo también de la fertilización del gameto femenino por el masculino, mas fuera del seno materno, no han sido aún implantados en la mujer;

_y ello así, insisto, pese a que estos últimos - seres "**inhumanos**"-, **también son seres humanos -y por ende personas-** según la terminante definición científica de su "humanidad" por parte de la Academia Nacional de Medicina;

vulnérase así, antes de nada, **la garantía constitucional de la igualdad ante la ley** (art. 16 CN);

_se quebrantan igualmente, **los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica** (derechos a la vida y a la

integridad física, psíquica y moral), como también, los preceptos de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, Convenciones incorporadas a nuestro Ordenamiento Jurídico Supremo en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución nacional, normas que enuncian (la primera de ellas):

"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...";

Al tiempo que la segunda:

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

"2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano";

Y el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad..."

_ahora bien, como hemos señalado, la categoría clasificada en el Anteproyecto como de seres "inhumanos", en la realidad y pese a su artificial diferenciación, integra la de los **seres "humanos", también "personas"** y, ello mismo, permite explicar con facilidad la referida violación a los artículos del Pacto mencionado en primer lugar:

aun fuera del seno materno (lo que como principio jamás debiera acaecer sin que, sin embargo, se pueda desconocer la realidad de esta praxis medical - admitida por la comunidad médica en general y diversas leyes de la Provincia de Buenos Aires, Proyectos en el

Congreso de la Nación y fallos de tribunales que ordenan a obras sociales y "prepagas" la cobertura del tratamiento de fertilidad asistida-, y denominada en el Anteproyecto como "*reproducción humana asistida*"), **el embrión humano ha de ser tratado "con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"** (art. 5, pto. 2);

_no obstante, la misma *diferenciación* ensayada en el Anteproyecto, al reducir esos embriones humanos a la categoría de **seres "inhumanos", los despoja de esa dignidad inherente al ser humano** y aun del derecho a la misma vida que consagra el artículo 4 del Pacto;

_y, en resumidas cuentas: alzándose en contra de disposiciones de rango constitucional pero también de normas de la ley 23.592 (particularmente sus arts. 1/3), **el Anteproyecto discrimina al embrión humano concebido fuera del seno materno** a través de las técnicas también denominadas de "fertilización asistida", **despojándolo de su condición de ser humano-persona para reducirlo** a un "*tertium genus*": **objeto** (y tampoco propiamente una "cosa", sometidas hoy, en el Libro Tercero del Código de Vélez Sársfield, a la regulación de "Los Derechos Reales" a partir del art. 2311) **sin estatuto jurídico alguno, carente de cualquier tutela jurídica** y, por tanto, **huérfano de todo derecho**, desde el mismo primordial a la vida;

_ésa la situación jurídica que **el Anteproyecto le asigna hoy día**, sin que, por razones obvias, tampoco sea válido argumentar -como lo hace el Anteproyecto, en añadido del P. Ejecutivo- la posibilidad de una futura *ley especial para la protección del embrión no implantado*: el "hoy" es la ausencia de toda protección y, por consiguiente, la autorización implícita para cualquier manipulación: congelamiento, descarte, destrucción, experimentación (téngase presente al respecto, por

ejemplo, lo que acaece en USA acerca de la "cría" de "stem cells" a partir del embrión humano y la discusión suscitada a raíz de semejante praxis), clonación, donación, venta, permuta, préstamo, alquiler... y toda otra posibilidad de contratación (en verdad, actos jurídicos innominados pero de hecho factibles dentro o fuera del marco jurídico general vigente en nuestro país);

_empero, cabe también considerar la posibilidad de **proyección de dichas manipulaciones** -de todas o algunas de ellas- en la "futura ley especial para la protección del embrión no implantado" -recuérdense los Proyectos en el Congreso de la Nación-, esto es, de que **sean "legalizadas"**, total o parcialmente, las que se llevan a cabo en el actual período de ausencia de regulación del "status" del embrión generado fuera del seno materno o, como comúnmente se dice, "in vitro";

_en otras palabras: que se juegue *políticamente* con el tiempo a favor de que arraiguen en "**costumbres**" *dichas manipulaciones que hoy se ponen en práctica fuera de todo marco regulatorio*, costumbres que luego, se cristalizarán sí, en dispositivos jurídicos dentro de la mentada "ley especial";

_posibilidad en fin, de no desdeñable concreción si tenemos en cuenta la ideología que trasuntan algunas de las normas que se pergeñan en el presente Anteproyecto.

II.- **MATRIMONIO SIN LOS DEBERES DE COHABITACIÓN Y FIDELIDAD. DIVORCIO SIN CAUSA.**

A) LIBRO SEGUNDO. DE LAS RELACIONES DE FAMILIA.
TÍTULO I... **Matrimonio.** Capítulo 7. **Derechos y deberes de los cónyuges.**

"ARTÍCULO 431.- **Asistencia.** *Los cónyuges se deben asistencia recíproca*".

"ARTÍCULO 432.- **Alimentos.** *Los cónyuges se deben alimentos entre sí durante la convivencia y la separación de hecho...*"

OBJETO que:

_a partir de esos textos ***se supriman los deberes de cohabitación y fidelidad;***

_abolición consecuente con la degradación del ser humano-persona que, a su vez, se traduce en el menosprecio a la vida según se expusiera en el anterior capítulo: doble estatuto del embrión, discriminación del generado fuera del seno materno y reducción de él a la mera condición de "***objeto***" ***excluido de toda regulación tutelar;***

_pero, ¿por qué cohabitar y guardarnos mutua fidelidad? Porque hemos decidido libremente forjar una pequeña sociedad, y mejor aún: una pequeña comunidad en donde lo fundamental, más que lo económico, será el amor entre nosotros mismos -hombre y mujer-; en donde podremos brindarnos el uno al otro en nuestra mismidad hombre-mujer, de manera integral y valga la redundancia, ***la sustancialidad de ese binomio "hombre-mujer"***, lo más característico y profundo de la dualidad "***hombre-mujer***", lo mejor de nosotros mismos: ***el amor que pueden expresarse entre sí hombre y mujer en cuanto tales***, en donde no caben -en esa misma gradación o nucleamiento- otros hombres o mujeres sino quienes sean nuestros propios hijos, fruto de nuestro amor expresado a través de la sexualidad;

_pequeña comunidad, germen de la gran comunidad social, política, nacional, internacional, que requiere de la lealtad y la confianza entre unos y otros; ***pequeña comunidad, escuela de vida para el amor:*** marital, paternal, filial, fraternal, social, a todos los seres humanos, cercanos y lejanos, ricos y pobres, pero sobre

todo, en la que **se aprende a querer y a cuidar** a los más débiles y desvalidos, niños, viejos y enfermos;

_pequeña y gran comunidad forjadas con tales características: mirándose mutuamente, tienen mucho para aprender la una de la otra y viceversa; del amor se sigue el respeto, la solidaridad, la paciencia, la tolerancia, la paz, la reconciliación... virtudes todas contrarias a las pasiones exacerbadas, nacionalismos exasperados, violencias, contiendas y guerras;

_pero si no hay cohabitación, tampoco median cercanía ni unidad, ni mutuo conocimiento, ni diálogo, ni entendimiento, ni discusión: consenso o disenso, y menos aún perdón recíproco ni, por ende, fidelidad-lealtad, ni podemos confiar el uno en el otro y entonces el matrimonio se vuelve, dicho con propiedad, un yugo común, o peor, compartir un infierno (y sus equivalentes en la gran comunidad: intranquilidad, inquietud y tensión en las relaciones internacionales o ruptura de ellas, represalias, retorsiones, revoluciones y guerras frías o calientes);

_si no hay fidelidad ¿qué sentido tendría el matrimonio o por qué anhelarían los jóvenes casarse si, a fin de cuentas, ellos **sufren destructivamente** -o lo han **padecido**- la separación de los padres, maman la ruina general de la familia con sus terribles consecuencias de odios y rencores entre quienes hasta hace poco se juraban amor? Y de hecho esa "costumbre" del matrimonio va perdiéndose, cada vez se "confía" menos en él y más en la unión "sin papeles" o, por qué no, en la unión homosexual, pues, para los jóvenes, ¿acaso tantas veces no son éstas más fieles, menos hipócritas, más honestas y hasta más estables que las de nuestros matrimonios?

B) LIBRO SEGUNDO. **DE LAS RELACIONES DE FAMILIA.**
TÍTULO I. **Matrimonio.** Capítulo 8. **Disolución del**

matrimonio. Sección 1ª **Disolución del matrimonio.** Artículo 435. Sección 2ª. **Proceso de divorcio.** Artículos 436/438.

OBJETO que:

_a partir de esos textos **se supriman "causalidades" que pudieran justificar el divorcio y se "legitime" o "autorice" la voluntad unilateral para instaurar demanda de divorcio;**

_es decir: cualquiera de los cónyuges, por sí solo y sin expresión de causa o motivación ningunas, puede solicitar -y obtener- judicialmente el divorcio, con lo que pasaríamos del régimen -no querido pero tolerado-, tradicional en nuestra sociedad, de "*divorcio remedio*" al de, podríamos acaso calificar con justeza, de "**divorcio hedonista**";

_sistema que favorece con amplitud al hombre -o debiéramos tal vez decir hoy: al género masculino- en detrimento de la mujer cuyo ciclo biológico-evolutivo le depara, aun a esta altura, rasgos de envejecimiento y decadencia físicos con mayor precocidad que al hombre;

_ejemplifico en pocas palabras: marido que luego de varios años e hijos de por medio, se enamora de otra mujer más joven y con mejores atributos físicos y eso solo lo legitimaría o autorizaría a divorciarse con todas las de la ley;

_pero, con ello mismo ¿no estaríamos autorizando la ruptura unilateral de una vinculación cuando, en el campo meramente patrimonial, económico o comercial, jamás admitiríamos la equivalencia, o sea dicho "unilateralismo"?; imaginemos lo que sería: este contrato -sociedad, compraventa, alquiler, concesión...- hoy ya no me satisface más, me incomoda, me exige en demasía... en suma: no me gusta más, o sencillamente ya me aburrió y entonces resultaría que, la propia ley, amparando mi capricho, me brindaría la solución de la ruptura con el solo

otorgamiento de mínimas y básicas contribuciones o compensaciones patrimoniales;

_y hete aquí que, entonces, lo que jamás toleraría en el campo patrimonial de los contratos -porque muy bien sabe que para el *acceso a los bienes* habríamos de tornar a la "ley de la selva"-, la Comisión de juristas, muy suelta de cuerpo, lo acepta para el caso del matrimonio, acuerdo de voluntades o convención de máxima importancia, de mayor trascendencia que cualquier contrato, porque es el que sostiene la entera estructura social; y lo hace así (la Comisión), no por el mero hecho de que la *fidelidad* sea un valor de orden moral -que claro que sí lo es- que compete a cada uno guardar dentro de ese misma esfera privada y personal, o porque quiera evitar la eterna contienda judicial entre los padres que tanto daña a los hijos, sino, en verdad, porque sencillamente constata que ésa (la infidelidad y la ruptura), es la realidad social cotidiana y termina por consagrarla como ley en vez de buscar vías alternativas que ayuden a fortalecer, consolidar la familia, o acaso porque duda acerca de la concreción de futuras legislaciones que tal hagan, porque constatan también -y no me refiero sólo al partido gobernante-, una falta de voluntad política en ese sentido pues hoy la moda, la tendencia es hacia lo "light", lo fácil, lo que rápidamente se desanuda y, vaya paradoja: ¡sí al *matrimonio "igualitario"* **pero no al matrimonio a secas!**

III.- CIERRE.

Respecto de los temas persona y familia, la Comisión de Reformas se limita a observar -como en un fresco y sin pretender modificarla- la realidad social generalizada de una paulatina pero constante degradación de la condición humana, de la persona, a través de, llamémosla, la pintura de diversas representaciones: el marcado menosprecio a la vida en su comienzo y fin -aborto

y eutanasia; el primero de ellos, seguramente el mayor genocidio que registra la historia de la humanidad-; la manipulación utilitarista y hedonista de hombres, mujeres y niños, a menudo a través de las relaciones laborales, los medios de comunicación, la trata de personas, comercialización de drogas, corrupción de la dirigencia social, política, empresarial, sindical, clientelismo político...

Pero, es natural aquí preguntarse ¿cómo fue que llegamos a este estadio? Son múltiples y progresivas las causas históricas y sería necio pretender enunciarlas a todas aquí pues, en el fondo, ellas se confunden con la misma historia de la humanidad. Sin embargo, sí podemos reducir la reflexión a la primordial de todas ellas: la ruptura de todo sentido de trascendencia.

Trascendencia en cuanto al origen humano que ha quedado aplanado a un inmanentismo cosmológico-evolucionista, a través de leyes que responden de un lado a la "casualidad", y de otro, a la "selección natural", y así, desde un secularismo materialista. Pero, recalco: muchos errores, guerras, catástrofes, fracasos han incidido, desde el comienzo de la historia, sin freno y con saña para que nos hallemos inmersos hoy día en ese desangelado secularismo materialista.

El hombre y la mujer solos, alienados, sin Dios y sin los demás, como describen las bellas pero terribles imágenes bíblicas de Adán, Eva y Caín; desnudos y atemorizados aquéllos ante el Creador luego de la ruptura, homicida de su hermano ese último; unos y otro, perdida la posibilidad de trascendencia ascensional y horizontalmente: hacia Dios y sus semejantes.

Hombre y mujer solos porque ya no ven en sí ni en el hermano la imagen y semejanza divinas y ni siquiera atinan a recordarlas. Y enemigos, como necesaria

consecuencia, de sí mismos y del otro. Hombre y mujer, pues, que no pueden conocer otra verdad más que la asequible a través de su sola razón egoística, para quienes no hay otra ley moral como no sea la de sus propios quererres, conveniencias o gustos. Verdad y ética así, meramente relativas.

Espectadores pasivos, al cabo, de dicha realidad social y, como se ha dicho, sin pretensión de modificación para su mejoría, los miembros de la Comisión, se conforman en vez, con impartirle una suerte de bendición de notables a la ominosa degradación en ella entrañada, limitándose a incensarla con el suave y fragante aroma de la *legitimidad* que normalmente mana de la legalidad.

De todo ello es fiel reflejo el texto legal proyectado objeto de esta crítica, texto que pretende hacernos creer en una propuesta benévola y tolerante porque se acomoda a los tiempos que corren, que, de esa manera conformista, son entronizados como los mejores que le han tocado vivir a la humanidad, que hemos progresado parejamente en lo material y moral y nos hallamos ya cercanos al culmen, al colmo de la felicidad, cuando, en verdad, el Anteproyecto en estos aspectos cenitales no es más que una rúbrica de la decadencia de nuestra civilización, en la que deja plasmada la misma impronta de su ocaso.

En fin, de estos dos errores primordiales -la desconsideración del ser humano como persona y de la familia- penden, por gravitación natural, muchos otros que giran planetariamente en su derredor. No puedo aquí ocuparme de ellos y por eso *reduzco la exposición a los que he estimado como **nucleares***, pero sin dejar de compartir cuanto otros ponentes autorizadamente expresan en orden a la temática.

Luis E. Silva Zambrano. (L.E.4.434.519)

